

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Julio.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Circular núm. 8.

Según me participa el Alcalde de esta Capital, en el día 4 del actual desapareció de las eras tituladas del Camposanto, una caballería mayor de la propiedad de Don Francisco de los Ríos Pérez, vecino de Santoyo, cuyas señas se expresan á continuación.

Las autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mía, indagarán para su busca y detención de la persona en cuyo poder se halle, conduciéndolo de ser habido á disposición del Alcalde que lo reclama.

Palencia 8 de Julio de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

#### Señas de la caballería.

Un macho, cerrado, alzada siete cuartas poco más ó menos, pelo rojo, rozado en el lomo, tiene lunares blancos, una lista negra por el cuello y lomo y otra por la cruz que le baja á los brazuelos.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO

DE LA

Administración Provincial de Hacienda pública

Continuación. (1)

7.º Llevar toda la contabilidad propia del servicio del Giro mutuo del Tesoro.

8.º Custodiar, con independencia de los fondos del Tesoro, los procedentes de retenciones legalmente impuestas á los individuos de las clases activas y pasivas, mientras se presenten al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos con arreglo á instrucción.

9.º Rendir la cuenta de Caja, la del Giro mutuo del Tesoro y las de la sucursal de la Caja de Depósitos y Tesorería de la Deuda.

10. Nombrar los Auxiliares de la Caja y los del servicio especial del Giro mútuo.

11. Expedir cartas de pago ó resguardos á todos los individuos que entreguen fondos por la cantidad en que lo verifiquen, cuidando de que estos documentos contengan igual expresión y pormenores que los talones de cargo en cuya virtud se realicen los ingresos.

12. Suscribir el recibo en los talones de cargo y cuidar de que éstos, acompañados de las cartas de pago correspondientes, vuelvan á la Contaduría, los primeros para archivar-se hasta la rendición de las cuentas que deban justificar, y las segundas para que se autoricen por el Contador.

13. Designar la persona que en caso de enfermedad ó ausencia deba desempeñar, bajo su responsabilidad,

(1) Véase el Boletín número 7.

el servicio de la Caja y firmar las cartas de pago y talones de cargo.

14. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignación que para material le está señalada, nombrando con este objeto un Habilitado que desempeñe el servicio con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

15. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio ó documento que redacte la Tesorería de su cargo, y que deba firmar el Administrador como signo de la responsabilidad que le corresponde exclusivamente respecto á la exactitud de los datos ó estricta observancia de los acuerdos de aquél, según los casos.

16. Cuidar de que en la Tesorería se conserve el orden y decoro necesario, y proponer al Administrador, ó adoptar por sí las resoluciones oportunas para corregir cualquiera falta, según sea el individuo que la cometa, perteneciente á la planta de la oficina ó á las clases de Auxiliares nombrados por él bajo su responsabilidad.

#### CAPITULO VII

##### Del Negociado de Contribuciones.

Art. 86. Los Jefes de los Negociados de Contribuciones de las Administraciones de Hacienda tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cumplir y hacer que todos los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes cumplan con exactitud las disposiciones que emanen de los Centros generales y del Administrador de la provincia, explicándolas y haciendo sobre ellas cuantas advertencias puedan convenir para su más acertada interpretación y observancia.

2.º Cuidar de que se reúnan con oportunidad los datos necesarios para la redacción y rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, y para su repartición; así como también de que los pueblos cumplan los deberes que les son peculiares en tan importante servicio, proponiendo con este objeto al Administrador de la provincia las resoluciones necesarias.

3.º Proponer á su Jefe inmediato todas las reformas que consideren útiles respecto á los medios de reparto y cobranza de los impuestos, sin apartarse de las disposiciones legales vigentes.

4.º Examinar con detenimiento el origen, importe y circunstancias de los recargos establecidos sobre las diversas contribuciones, y proponer al Administrador las medidas que procedan para evitar los abusos que puedan existir.

5.º Examinar con minuciosidad las cartillas de evaluación de la riqueza de los pueblos, y por los medios de parificación establecidos y los mejores que la práctica les sugiere, procurar que los tipos se arreglen á las condiciones productoras de la localidad, á fin de que estos datos conduzcan á la redacción de amillaramientos que sirvan de justa base al reparto de la contribución territorial.

6.º Vigilar á las Juntas repartidoras para que cumplan con exactitud sus deberes, y elevar con su informe al Administrador de la provincia las reclamaciones que promuevan las mismas ó los primeros contribuyentes.

7.º Cuidar de que los peritos repartidores observen con toda exactitud las prevenciones contenidas en el

reglamento y órdenes vigentes sobre la materia.

8.º Cuidar también de que los detalles de la evaluación de la riqueza se ajusten á lo que previenen ó prevengan las disposiciones vigentes.

9.º Asistir como Secretario del Administrador de la provincia á las conferencias que ocurran entre la Administración y los Ayuntamientos á causa de las reclamaciones que se intenten, aduciendo todas las razones y presentando todos los datos que puedan convenir para sostener los acuerdos de la Administración, y extendiendo acta razonada de los detalles y del resultado de las conferencias.

10. Desempeñar personalmente si el Administrador lo dispone, y acompañado de los Peritos necesarios, las comisiones que sobre el terreno deban justificar ó demostrar la improcedencia de las reclamaciones de los Municipios que no se hayan convenido.

11. Cuidar de que se cumplan sin demora ni abusos las prevenciones contenidas en la Sección tercera y en los capítulos 5.º y 6.º de la instrucción de 15 de Junio de 1845.

12. Asistir en calidad de Secretario á las agremiaciones de industriales que presida el Administrador de la provincia ó presidirlas por delegación cuando el Jefe lo disponga; presentar en ellas cuantos datos sean necesarios para dirimir con justicia las reclamaciones que ocurran, y procurar que no se defrauden por nada ni por nadie los derechos de la Hacienda.

13. Cuidar de que la investigación de las industrias, con arreglo á instrucción, se verifique con celo y probidad y de que se formen oportunamente los padrones anuales de rectificación.

14. Dirimir las cuestiones que produzca la investigación entre los Agentes de la Hacienda y los contribuyentes, ó entre unos y otros de los industriales, siempre que pueda evitarse la instrucción de expediente, y formarle en caso contrario, para que el Administrador dicte la resolución que proceda.

15. Instruir con brevedad y acierto los expedientes de altas y justificar debidamente con arreglo á instrucción los de las bajas que ocurran.

16. Dar tiempo oportuno al Administrador de la provincia, y cuidar de que en los periodos de instrucción se dé á la Dirección del ramo noticia detallada de las oscilaciones que sufran las industrias y de los valores que las mismas produzcan.

17. Cuidar de la reunión de datos y antecedentes para formar en la época determinada por instrucción el repartimiento por pueblos del cupo de todo impuesto directo señalado á la provincia; dirigir estos trabajos con arreglo á las órdenes verbales del Ad-

ministrador, y proponer al mismo todas las resoluciones que deba adoptar para el cumplimiento de los preceptos legales.

18. Redactar los pliegos de cargo por contribuciones que deben pasarse á cada recaudador ó Ayuntamiento, exigiendo aviso de su recibo.

19. Cuidar de que la cobranza de las contribuciones se realice dentro de los plazos de instrucción, proponiendo en caso necesario al Administrador de la provincia, que se exija la responsabilidad pecuniaria á los Recaudadores, en los términos que están prevenidos.

20. Instruir los expedientes de fianza de los Recaudadores, proponiendo en ellos la resolución que proceda con arreglo á instrucción.

21. Concurrir á las Juntas que para tratar de cualquier asunto de la Administración acuerde el Jefe de ella.

22. Hacer que por el Abogado del Estado, que debe estar asignado á su Negociado en cuanto al impuesto de derechos reales se refiera, se examinen con detenimiento y escrupulosidad las relaciones de los impuestos sobre derechos reales y trasmisión de bienes que están obligados á presentar á la Administración los liquidadores del impuesto proponiendo al Administrador el acuerdo que proceda en vista del resultado del referido examen.

23. Cuidar de que se cumplan con puntualidad y exactitud las disposiciones de instrucción respecto á la liquidación y recaudación de los valores corrientes y atrasados del impuesto de minas, recursos eventuales y demás conceptos que se hallen á cargo de su Negociado.

24. Procurar que los investigadores de las contribuciones se atemperen en el cumplimiento de sus cargos á las prevenciones contenidas en los respectivos reglamentos.

25. Llevar la contabilidad auxiliar de los ramos á cargo de su Negociado y expedir los talones de cargo á Tesorería para la realización de los derechos liquidados á favor de la Hacienda, así como los estados y datos que deban facilitarse á la Dirección general del ramo en la forma que las instrucciones determinan.

26. Redactar y cuidar de que se entreguen puntualmente las relaciones de valores liquidados que mensualmente deben pasarse á las Contarías.

27. Estampar su rúbrica al margen de todas las comunicaciones, datos y documentos que forme el Negociado y deba autorizar el Administrador de la provincia, como signo de garantía para éste y de responsabilidad para el del Negociado, respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquél en los expedientes y asuntos que produzcan los oficios, datos y documentos redactados.

28. Cuidar de que en el Negociado de su cargo se conserve el orden y decoro convenientes y proponer al Administrador el correctivo á que puedan hacerse acreedores los empleados que en él cometan faltas.

## CAPÍTULO VIII

### *Del Negociado de Impuestos.*

Art. 87. Los Jefes de los Negociados de Impuestos tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados que sirvan á sus inmediatos órdenes las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y los acuerdos ó decisiones del Administrador.

2.º Cuidar de que las propuestas de medios para cubrir los cupos del impuesto de consumos, los contratos de arrendamiento de los mismos, repartimientos y demás documentos que deban presentar los Ayuntamientos, se reciban en la Administración en los plazos reglamentarios, y proponer al Administrador las resoluciones que sean procedentes.

3.º Preparar los datos y expedientes para los arrendamientos del mismo impuesto que deban hacerse directamente por la Administración, proponiendo los pliegos de condiciones y resoluciones convenientes, y cuidar con especial celo de que se cumplan exacta y oportunamente los respectivos deberes por todos los subalternos en la capital en el caso de administrarse directamente por la Hacienda.

4.º Procurar que todos los funcionarios del Estado, de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos, Registradores de la propiedad, etc., etc., cumplan con oportunidad las obligaciones que les impone el reglamento para la Administración, liquidación y cobranza de los valores del impuesto sobre sueldos y asignaciones, proponiendo al Administrador la adopción de las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de dichas obligaciones.

5.º Cuidar de que oportunamente se formen y examinar con detenimiento y en la forma de instrucción, los padrones para la exacción del impuesto de cédulas personales, proponiendo al Administrador las resoluciones que estime justas hasta su aprobación, procurando después que todas las operaciones de recibo extensión, distribución, custodia y devolución de estos documentos se realice en la forma y periodo reglamentarios.

6.º Llevar la contabilidad auxiliar de los ramos á cargo de su Negociado, redactar los talones de cargo á la Tesorería para la realización de los derechos de la Hacienda; y los estados y datos que deban facilitarse á la Dirección general del ramo,

en la forma que las instrucciones determinen.

7.º Redactar y cuidar de que se entreguen con puntualidad las relaciones de valores liquidados que mensualmente deben pasarse á la Contaduría.

8.º Asistir á las juntas ordinarias ó extraordinarias que convoque el Administrador, exponiendo en ellas su opinión, y presentando todos los datos que puedan convenir para la más acertada resolución del asunto de que se trata, si éste es de los de su respectivo Negociado.

9.º Expedirá todas las certificaciones que deban darse de hechos ó antecedentes que consten en el Negociado de su cargo, previo el acuerdo del Administrador, y con su visto bueno.

10. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio ó documento redactado por el Negociado y cuya firma corresponda al Administrador como signo de garantía para éste, y de responsabilidad para él en cuanto á su exactitud ó á su conformidad con los acuerdos del primero, según los casos.

11. Cuidar de que en el Negociado se conserve el orden y decoro indispensables en toda dependencia del Estado, y proponer al Administrador, en caso necesario, las resoluciones que deba adoptar para corregir las faltas de los empleados que sirvan á sus órdenes.

## CAPÍTULO IX

### *Del Negociado de Rentas.*

Art. 88. Corresponde á los Jefes de los Negociados de Rentas el cumplimiento de los deberes y las atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que en los primeros días de cada mes se hagan á la Dirección los oportunos pedidos de tabaco para que no falten en los almacenes de la capital de la provincia existencias bastantes á cubrir los consumos de cuatro meses, demostrando la necesidad de aquellos, con arreglo á lo que está prevenido en el estado mensual de consumos, valores y existencias.

2.º Cuidar de que en las Administraciones subalternas y estancos existan siempre efectos bastantes para el consumo de dos meses en las primeras, y en los demás en la proporción que convenga.

3.º Estudiar las necesidades de cada localidad á fin de proponer la supresión de las expendedorías innecesarias ó la creación de aquéllas que el mejor servicio del público aconseje y los valores de las Rentas reclamen.

(Se continuará.)

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**RELACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Junio último.**

Nombres de los compradores.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cs.	
D. Pablo Martín Pariente.	Valladolid.	Estado.	688	
Vicente Fernández.	Bustillo del Páramo.	Clero.	390	
Alejandro de Hoyos.	Palencia.	Idem.	327	
Santiago Franco.	Idem.	Idem.	300	
El mismo.	Idem.	Idem.	1020	
Felipe Velasco.	Villotilla.	Idem.	270	
León Ibañez.	Idem.	Idem.	577	
Victor Antolin.	Villoldo.	Idem.	790	
León Ibañez.	Villotilla.	Idem.	610	
Ignacio García.	Villoldo.	Idem.	325	
El mismo.	Idem.	Idem.	880	
El mismo.	Idem.	Idem.	325	
El mismo.	Idem.	Idem.	570	
El mismo.	Idem.	Idem.	300	
El mismo.	Idem.	Idem.	425	
Cárlos Lozano.	Carrión.	Idem.	1500	
Alejandro de Hoyos.	Palencia.	Idem.	195	
León Ibañez.	Villotilla.	Idem.	500	
El mismo.	Idem.	Idem.	1100	
Vicente Meriel Valles.	Villadiezma.	Estado.	275	
Lorenzo Revilla.	Becerril.	Idem.	1000	
Facundo Alonso.	Astudillo.	Idem.	21	
Mariano Cruzado.		Idem.	275	
Francisco Crespo.	Becerril.	Idem.	1001	
José Pérez Reol.	Idem.	Idem.	3100	
Francisco Puebla.	Lantadilla.	Idem.	500	
Mariano López.	Palencia.	Idem.	291	50
Fernando Hernando	Becerril.	Idem.	2646	25
Valentín Gonzalez Antelo.	Villasabariego	Idem.	253	
Valentín Gil Gonzalez.	Támara.	Idem.	545	68
Alejandro de Hoyos.	Palencia.	Idem.	1400	
El mismo.	Idem.	Idem.	3300	
Vicente Rodriguez.	Idem.	Propios.	1750	

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince días al de la notificación, según previene la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instrucción se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando éste á beneficio del Tesoro, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 7 de Julio de 1885.—El Administrador, Mariano Toledano.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de Instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juliana Alonso Aparicio, de edad de treinta y seis años, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno, la cual se ausentó de este pueblo el día treinta de Mayo próximo pasado y según noticias debe hallarse en compañía de Antolin Nieto, fundidor, soltero, de edad veinte y cuatro años, ambos de este domicilio, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde que se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia al objeto de recibirla declaración en la causa que se sigue sobre hurto de ropas de la casa habitación de su esposo Pablo Carranza Puertas, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades,

practiquen las más activas y esquisitas diligencias para proceder á la busca y captura de la indicada Juliana, remitiéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida, con los objetos que se la encuentren de los que á continuación se expresan.

Dado en Baltanás á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

#### Objetos hurtados.

Dos camisas de hombre en buen uso, dos pares de calzoncillos, unos pantalones de paño Astudillo, tres sábanas blancas de algodón, ropa de niños pequeños, los vestidos y pañuelos que tenía la Juliana.

### Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Don Mateo Roldán Ruiz, Alcalde constitucional de este municipio.

Hago saber: Que habiendo sido acordado en sesión de este día por la mayoría de los Concejales que componen este municipio, se anuncie la vacante de la Secretaría del mis-

mo que se halla desempeñada interinamente por destitución del que la venía desempeñando, según consta en la sesión que la Corporación municipal celebró en 22 de Abril último; he acordado se verifique el anuncio de la misma, con el sueldo anual de 480 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y por el término de quince días, á contar desde en el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en la Secretaría interina del municipio, trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Matamorisca á 4 de Julio de 1885.  
—El Alcalde, Mateo Roldán.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los que se crean

aptos para el desempeño de este cargo presentarán sus solicitudes en el término de quince días en esta Alcaldía contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de los requisitos que previene el art. 123 de la ley Municipal vigente.

Becerril del Carpio 6 Julio de 1885.—El Alcalde, Fermin García.

### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio del actual año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para los que deseen examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Lantadilla á 6 de Julio de 1885.  
—El Alcalde, Sinfiriano Gonzalez.

### Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por defunción de el que la desempeñaba D. Gaspar Angulo Santos, con la dotación de cincuenta pesetas anuales que cobrará el agraciado de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres de este distrito, señaladas por la Corporación, pudiendo el agraciado contratar con noventa vecinos y unas granjas y molinos anejos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cobos de Cerrato 4 de Julio de 1885.—El Alcalde, Santiago Ceballos.

### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, á fin de que puedan examinarle y hacer sus

reclamaciones los que se crean agraviados, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten.

Robladillo 7 de Julio de 1885.  
—El Alcalde, Mariano F. Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que pretendan aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento por conducto de esta Alcaldía, acompañando á las mismas, títulos ó documentos que acrediten haber desempeñado igual cargo en otras Secretarías de idéntica categoría, por más de dos años; teniendo de término para presentar dichos documentos ocho días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no será admitidos.

Villalcázar de Sirga 4 de Julio de 1885.—El Alcalde, Julian Magdaleno.

#### Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1885 á 86, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los cuales empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, previniéndoles que trascurrido el plazo prefijado, no se oirá reclamación alguna por justa y legal que sea.

Moslares 5 de Julio de 1885.—  
El Alcalde, Raimundo Gonzalez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Hallándose próxima la terminación del contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 50 familias pobres, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaumbrales 5 de Julio de 1885.  
—El Alcalde, Francisco Carrancio.

#### Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por cesión del que la desempeñaba, dotada con la cantidad de trescientas pesetas, pagadas por trimestres; los que deseen interesarse en dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial.

Requena de Campos 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Leoncio Román

#### Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual ejercicio de 1885 á 1886, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días, á la inserción en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él anotados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeran justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sotobañado 2 de Julio de 1885.—  
El Alcalde, Ignacio Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado el repartimiento territorial para el próximo año económico de 1885-86, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes de este término municipal que se crean agraviados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Población de Cerrato 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, Andrés Ocasar.

#### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado el repartimiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el actual año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyeran agraviados, en

la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Marcilla 4 de Julio de 1885.—El Alcalde, Baltasar Vicente.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros  
DIA 8 DE JULIO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	704,3	703,0
Altura media.....	703,6	
Oscilación.....	1,3	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	20,2	30,8
Termómetro húmedo.....	13,6	21,3
Humedad relativa.....	47	42
Tensión del vapor, en milímetros.....	7,8	13,6
Viento.....	N.	N.
Clase.....	Calma.	Calma.
Estado del cielo.....	Despejado.	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	31,6	
Mínima id.....	13,0	
Media.....	22,3	
Diferencia.....	18,6	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	»	»
Agua evaporada, en id.....	9,2	
Fenómenos particulares del día.....	»	»

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO  
Ricardo Becerro

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VENTA

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuegra, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitación y á su pié una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanaras y cuadras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniese adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á **D. Felipe Ugalde**, ó en Santillana de Campos á **D. Martin Delgado**. 32

#### LA MARGARITA EN LOECHES

IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, **la mas rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contienen carbonatos ferrosos y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invete-

tadas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción hasta ahora no concedida.**

**PILDORAS de la Salud.** Fórmula del Profesor en Cirujía

**DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.**

VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia).

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Exito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Sabatiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200. 52

#### BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramirez» sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 53

TALLER DE CARRETERIA  
DE

**SANTIAGO ALONSO,**

Plazuela del Puente Mayor n.º 67

PALENCIA.

En este acreditado taller encontrarán los labradores y demás personas que necesiten carros un variado surtido de estos en varias clases; la circunstancia de encontrarse sin pintar, hace que se vea la calidad de la madera, su esmerado trabajo y demás detalles, encargándose la casa de pintarlos, una vez ajustados.

67.—Plazuela del Puente Mayor,—67.  
PALENCIA.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA  
DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.  
Para mayores datos dirigirse al autor.  
DEPÓSITO.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran  
Cestilla, 6.